

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 21 DE NOVIEMBRE DE 1966

Nº 15.747

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 331 de 25 de octubre de 1966, por el cual se hacen ascensos y nombramientos.
Decreto Nº 334 de 26 de octubre de 1966, por el cual se declara laborable el día 29 de octubre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales
Resolución Ejecutiva Nº 91 de 18 de octubre de 1966, por la cual se toma nota de la renuncia de unos derechos.
Decreto Nº 263 de 3 de octubre de 1966, por el cual se establece en Resolución Nº 736 de 30 de septiembre de 1966, por el cual se concede un permiso.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 331 (de 25 de octubre de 1966)

por el cual se hacen ascensos y nombramientos en la Oficialidad de la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se asciende a los Tenientes Pedro C. Ayala y Marco A. Justine, a Capitanes de la Guardia Nacional.

Artículo Segundo: Se asciende a los Sub-Tenientes Nos. 25, Aristides I. Hassán, 51, Santiago Puertas, 65, Elías Castillo F., 82, Leonidas Macías, 90, Fitz E. Gibson y 92, Pedro Loiza Jr., a Tenientes de la Guardia Nacional.

Artículo Tercero: Se asciende a los Sargentos Primeros Nos. 1, Marcelino Peñalba, 7, Federico Córdoba, 11, Virgilio Reyes Ayarza, 12, Ramón Molinar, 21, Dídimo E. Carrión, 35, Arturo Marquinez, 60, Luis S. Tuñón, 73, Hortencio Córdoba, 77, Domingo Ocalacan, 78, Julio A. Altamiranda, 91, Augusto Polanco P., 92, Juan Flores Camargo, y 113, Herminio Cruz, a Sub-Tenientes de la Guardia Nacional.

Artículo Cuarto: Se nombra a los señores Roberto Antonio Pérez B. y Luis Ernesto Martínez Gallegos, Sub-Tenientes de la Guardia Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 26 de octubre de 1966.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

DECLARASE DIA LABORABLE EL 29 DE OCTUBRE

DECRETO NUMERO 334 (DE 26 DE OCTUBRE DE 1966)

por el cual se declara el sábado 29 de octubre de 1966, día laborable para las Oficinas Públicas, entidades autónomas y semi-autónomas del Estado, y se ordena el cierre de las Oficinas Públicas, entidades autónomas y semi-autónomas del Estado, el día 2 de noviembre de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el 2 de noviembre de cada año es un día dedicado a honrar la memoria de los difuntos;

Que por tal motivo el Organo Ejecutivo considera conveniente ordenar el cierre de las Oficinas Públicas, entidades autónomas y semi-autónomas del Estado;

Que es necesario compensar este día con igual número de horas laborables para no entorpecer la buena marcha de las Oficinas del Estado;

DECRETA:

Artículo Primero: Se declara el día 29 de octubre de 1966, día laborable en las Oficinas Públicas, entidades autónomas del Estado, las cuales cumplirán el horario regular de trabajo.

Artículo Segundo: Se ordena el cierre de las Oficinas Públicas, entidades autónomas y semi-autónomas del Estado, el 2 de noviembre de 1966. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

TOMASE NOTA DE LA RENUNCIA DE UNOS DERECHOS

-RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 91
República de Panamá—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 91. — Panamá, 18 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Iván Heller, varón, mayor de edad, casado, propietario, norteamericano, portador del Pasaporte Nº G374882, de tránsito por

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Belleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Belleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: P./A. 5.00.—Exterior: B./ 2.00
Un año: En la República: B./ 10.00.—Exterior: B./ 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B./ 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4 11

libre a partir de la fecha de la presente Resolución Ejecutiva.

Fundamento Legal: Artículos 281 y 283 del
Código de Recursos Minerales.
Notifíquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CONCEDESE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 736**

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Dirección General de Industrias.—Resuelto número 736.—Panamá, 30 de septiembre de 1966.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 15 de septiembre de 1966, solicita el señor Aristides Romero, a nombre de la sociedad Central Agrícola, S. A., que preside, permiso para importar cuatro mil novecientos noventa (4990) cajas de cincuenta (50) kilos netos cada una de semilla de papa clasificada en la siguiente forma: tres mil quinientas cajas (2500) de la variedad Alpha, ochocientos cincuenta y cinco (855) cajas, variedad Urgenta, veinticinco (25) cajas de la variedad Furore, seiscientos diez (610) de la variedad Red Pontiac;

Que esta importación de semilla de papa la hace la Central Agrícola, S. A. para plantadores de Volcán, Cerro Punta y Boquete;

Que la presente solicitud se basa en el numeral 054-01-03 del Arancel vigente que a la letra dice: "papas frescas para semilla, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias..... Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor Aristides Romero, permiso para que a nombre de Central Agrícola, S. A., importe para los plantadores de Volcán, Cerro Punta y Boquete cuatro mil novecientos noventa (4990) cajas de cincuenta (50) kilos cada una de papas para semilla de las variedades y en las cantidades que a continuación se enumeran: tres mil quinientas (3500) cajas de la variedad Alpha, ochocientos cincuenta y cinco (855) de la variedad Urgenta, veinticinco (25) cajas de la variedad Furore, seiscientos diez (610) cajas de la variedad Red Pontiac, 4990 en total que llegarán al país en dos embarques, el primero en el mes de octubre de 1966.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*Henry Ford.*

esta ciudad, debidamente representado por la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, en memorial presentado a este Despacho el día 20 de septiembre de 1966, notifica a la Nación que renuncia a los derechos de exploraciones de minerales de cobre, Clase C, en una zona de capacidad superficial de mil (1,000) hectáreas, ubicada en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, otorgada mediante contrato Nº 57 de 24 de septiembre de 1965;

Que se ha podido establecer que el concesionario realizó las investigaciones geológicas preliminares en la zona concedida dentro del plazo establecido por el Artículo 65 del Código de Recursos Minerales;

Que se ha comprobado que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones que le exige el Código de Recursos Minerales, y que éste, en sus Artículos 281 y 283, le confiere el derecho de renuncia mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales; y

Que es potestativo del concesionario renunciar a sus derechos y obligaciones emanantes de concesiones mineras del contrato No. 57 de 24 de septiembre de 1965, para exploraciones mineras conforme a la ley.

RESUELVE:

Tomar nota de la renuncia de derechos de exploraciones de minerales de cobre, Clase C, que le fueron otorgados al señor Iván Heller, de generales conocidas, mediante contrato Nº 57 de 24 de septiembre de 1965, en zona ubicada en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de una capacidad superficial de mil (1,000) hectáreas;

Ordenar la devolución de la fianza de garantía que el citado concesionario ha consignado en la Contraloría General de la República en cumplimiento de las obligaciones contraídas según el Artículo 275 del Código de Recursos Minerales consistente en B./100.00 en cheque girado certificado girado a favor del Tesoro Nacional.

Ordénese la inscripción de renuncia al Registrador de la Administración de Recursos Minerales y envíese copia de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos, para los efectos fiscales.

La zona a que se refiere esta Resolución Ejecutiva, otorgada al señor Iván Heller, según contrato Nº 57 de 24 de septiembre de 1965, queda

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde reciben notificaciones para que en nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica "Istmeños" de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para presentar la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y para promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 29 de julio de 1966.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Céd. No. 8-AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"ISTMEÑOS"

Dicha marca será usada en el comercio nacional por la solicitante y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Cigarrillos, cigarrillos, picadura o cualquier otro producto derivado del tabaco".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro

favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 17 de agosto de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta Ciudad, para que en nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica "Galeón".

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para presentar la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y para promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 2 de octubre de 1964.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Céd. No. 8-AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

"GALEÓN"

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Cigarrillos".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 9 de octubre de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que en nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica "Fortuna", de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para presentar la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y para promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 29 de julio de 1966.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Céd. No. 8-AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., sociedad

constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"FORTUNA"

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Cigarrillos, cigarros, picadura o cualquier otro producto derivado del tabaco".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 17 de agosto de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S.A., de la cual soy Presidente y Representante legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de fábrica de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y para promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere

necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 5 de noviembre de 1965.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,

Céd. No. 8-AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

"CRIOLLOS"

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier otro producto derivado del tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 12 de noviembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante legal, confiero poder especial a la sociedad de

abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de comercio "Vacaciones de Bolsillo" para la marca de cigarrillos Delmar.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para presentar la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y para promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 2 de octubre de 1964.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,

Céd. No. 8-AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, el registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

"Vacaciones de Bolsillo"

Dicha marca será usada en el comercio de la República de Panamá por la solicitante como lema propagandístico de su marca de cigarrillo "Delmar".

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de comercio.

Panamá, 9 de octubre de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S.A., de la cual soy Presidente y Re-

presentante legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de comercio "Escoja Bien..... Escoja Capri" para la marca de cigarrillos "Capri".

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para presentar la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y para promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 2 de octubre de 1964.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Céd. No. 8-AV-13.50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

"Escoja Bien... Escoja Capri"

Dicha marca será usada en el comercio de la República de Panamá por la solicitante como lema propagandístico de su marca de cigarrillo "Capri".

Acompañamos: a) Comprprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de comercio.

Panamá, 9 de octubre de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que Cattán, S. A., vendió a Moisés Cattán Vergara el establecimiento comercial

conocido como Almacén Cattán, S. A., ubicado en Avenida Central número 80 de la ciudad de Las Tablas.

Panamá, 7 de octubre de 1966.

Moisés Cattán Vergara,
Céd. Nº 6-3-2527

L. 89541

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día nueve de diciembre próximo, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate en pública subasta del carro marca Consul Cortina, modelo 1964 y con motor número 113E250603, perseguido en el Juicio Especial de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 2 de 1955 propuesto por Motores Colpan, S. A., contra Carlos A. Carrasco.

La base del remate es la suma de trescientos cincuenta balboas (B:350.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría del Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándosele el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo al día siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Gastón Villalaz.

L. 95672

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Intercontinental, Comercial, S. A. contra Pascuala Georgina Gordón o Pascuala G. Gordón de Retty, se ha señalado el día veinte de diciembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien de propiedad de la demandada, que se describe así:

"Finca número 14.755, inscrita al Folio 140, Asiento 3, del Tomo 391, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un Lote de terreno distinguido con el número 28-16, situado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos y medidas: Norte, limita con el Lote 28-1, y mide 40 metros; Sur, con el Lote 28-15, y mide 40 metros; Este, con calle en proyecto, y mide 20 metros; y Oeste, con el lote 28-2, y mide 20 metros. Superficie: Ochocientos metros cuadrados. Sobre el terreno descrito hay construida una casa de un solo piso, paredes de piedra y bloques de cemento, piso de mosaicos y techo de asbestos, la cual mide por el Norte, y por el Sur, 10 metros 50 centímetros; y por el Este y Oeste, 7 metros 65 centímetros, ocupando una superficie de 80 metros cuadrados con 33 decímetros cuadrados. Por el Sur, tiene un tinglado anexo que le sirve de puerta cochera y colinda por todos sus lados con el lote donde está construida o edificada."

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil ochocientos ochenta y ocho balboas con setenta y seis centésimos (B:4,888.76) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar pre-

viamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas. "Artículo 1259." En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le impone las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Guillermo Morón A.

L. 95794

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Mauricio Menasche y Cía. Ltda. contra Agencia Kenka, S. A., por resolución de esta fecha, se ha señalado el día veinte de diciembre próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de 8,840 yardas de drill, por un valor comercial CIF Panamá de B.3.315.00, de propiedad de B. Teck (H.K.) Ltda.

Servirá de base para el remate la suma de tres mil trescientos quince balboas (B.3.315.00), valor asignado por los peritos a dicha mercancía, y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de ese valor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 99058

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 17.559 de propiedad de Ernestina Hernández, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, para el cobro de los impuestos de inmuebles adeudados por dicha propiedad

y que ascienden a la suma de seiscientos cuatro balboas con ochenta y cinco centésimos (B.604.85). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 176, del Tomo 437, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno, marcado con el número H-ciento catorce, situado en las Sabanas de esta ciudad. Líderos: Norte, lote H-ciento quince; Sur, lote H-ciento trece; Este, calle ciento trece; Oeste, río Mataznillo. Medidas: Norte, treinta y ocho metros cincuenta centímetros; Sur, treinta y un metros ochenta centímetros; Este, quince metros; Oeste, trece metros treinta centímetros. Superficie: Quinientos veintisiete metros cuadrados. Sobre el terreno que constituye esta finca se encuentra construida una casa de un alto, sobre columnas de concreto, situada abajo y madera arriba, con techo de zinc, la cual mide ocho metros de frente por diez metros de fondo o sean ochenta metros cuadrados y linda por todos sus lados con terreno vacante de la misma finca, a un costo de cinco mil balboas (B.5,000.00). Esta finca tiene un valor catastral de seis mil seiscientos balboas (B.6,600.00). Gravámenes: Hipoteca y dada en anticresis esta finca a favor del Banco Nacional de Panamá, por la suma de cuatro mil balboas (B.4,000.00); embargo decretado por el Juez Tercero del Circuito de Panamá, hasta la concurrencia de cinco mil noventa y dos balboas con setenta centésimos (B.5,092.70).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la propiedad. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Director,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Arnulfo Robles H.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario con Renuncia de Trámites propuesto por Tagarópulos S. A. contra Sofía Estenez de Ferrari, se ha señalado las horas hábiles del día veintinueve (29) de diciembre de 1966, para llevar a la práctica el remate de las siguientes propiedades pertenecientes a la demandada, embargadas en el mencionado juicio ejecutivo, a fin de que con el producto de tal remate se pague a la empresa demandante el valor de su crédito.

Finca Nº 189, inscrita en Tomo 23, Folio 240, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un globo de terreno denominado Marco Antonio, ubicado en el Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo. Líderos: Norte, el mar desde la "Punta Marco Antonio" hasta la quebrada de "Canal Flasa", situada al Oeste, de esta quebrada en dirección Sur, hasta llegar al cauce del Río Brazuelo y luego siguiendo al Oeste hasta encontrar la línea que limita, al Oeste, las tierras de Iguana abajo y siguiendo después esta línea hasta volver a la Punta Marco Antonio primer punto de partida. No consta las medidas en Registro Público.

Finca Nº 184, inscrita al Tomo 23, Folio 218, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un globo de terreno denominado "La Iguana", ubicado en el Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo. Líderos: Desde el Río de su nombre al Este monte adentro, dos leguas de latitud y longitud hasta el brazuelo de Santa Isabel contiguo al río de Piedras del Oeste.

Finca Nº 1.057, inscrita al Tomo 100, Folio 368, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste

en un globo de terreno denominado "Guagarita" ubicada en el lugar denominado "Carrote", Distrito de Portobelo. Linderos: Norte, Sur y Este con terrenos de la familia Solís y Jiménez; y Oeste con terrenos baldíos. Medidas: 1861 hectáreas con 8.000 metros cuadrados de circunferencia en esta forma: 561 hectáreas y 8.000 metros cuadrados por el Norte 500 hectáreas por el Sur; 400 hectáreas por el Este; y 500 hectáreas por el Oeste.

Servirá de base para la subasta la suma de B.94.332.63, valor de la deuda existente y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de la base señalada. Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base señalada.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas, y se adjudicarán las fincas en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el Remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente. Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy veintiuno (21) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Secretario en funciones de Aiguacil Ejecutor,
José D. Ceballos.

L. 99704
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Charles Cleminston Armstrong, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Charles Cleminston Armstrong, desde el día diez y siete (17) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hermanas, Ethel Armstrong y Louis Beatrice Armstrong.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 99715
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que la firma de Abogados "Pérez & Pérez", representada por el Dr. Camilo O. Pérez, en representación

del señor Eduardo J. Henríquez, Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Central Financiera, S. A.", solicita la anulación y reposición de Bonos del Estado perdidos en el incendio del 9 de enero de 1964, en el Edificio Panamericano de esta ciudad, donde operaba la oficina de Central Financiera, S. A. que se detallan así:

CARRETERA DEL INTERIOR

1962-1982 al 6%, Nº M-73 (B.1.000.00).

"OBRAS PUBLICAS NACIONALES"

1956-1976, 6%, Nº C290 (B.100.00);

1956-1976, 6% Nº C-288 (B.100.00).

"INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO"

Serie "D", 6%, 1963-1983 Nº DM00589 (B.1.000.00);

Serie "D", 6% 1963-1983 Nº DD0092 (B.500.00) en pedazos;

Serie "D", 6%, 1963-1983, Nº DM-0502 (B.1.000.00).

Solicita además, la anulación y reposición del Cupón Nº 22, B.15.00 (20 de febrero de 1964) del Bono de Escuelas Públicas, 1958-1974 al 6% Nº EP-M-392.(B.1.000.00)".

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 87746
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Marjorie Wiley de Mitrovich, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive, es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, cinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Marjorie Wiley de Mitrovich, desde el día dos (2) de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos de la causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de esposo e hijo, los señores Stevo Stefan Mitrovich y Paul Lytell Hughes

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 80850
(Única publicación)